



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Valor Unidad Fija Bimestre Mayo y Junio año 2022

---

**VISTO** el expediente EX-2022-12860820-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.309, N° 15.164, los Decretos N° 532/09, N° 1273/21, la Resolución N° 1/22, la Disposición N° 11/22 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que "en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial publicará en su página Web el valor vigente de cada UF";

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de "entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial";

Que a su vez la citada Ley N° 15.309 modificó el artículo 26 de la Ley N° 15.164, estableciendo las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que mediante Decreto N° 1.273/21 se designó, a partir del 29 de diciembre de 2021, al nuevo Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su turno, mediante Resolución N° 1/22 del Ministerio de Transporte, se encomendó, en forma interina y hasta tanto se apruebe su estructura organizativa, la atención y firma del despacho de la unidad orgánica identificada en el Decreto N° 36/2020 como "Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial", que desempeña

competencias transferidas a la cartera ministerial de Transporte por imperio de la Ley N° 15.309, así como también de todas las unidades orgánicas bajo su órbita; al titular de la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito;

Que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial detenta, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de las acciones y misiones que corresponde llevar adelante al Ministerio de Transporte, y hasta tanto se apruebe su estructura organizativa y funciones específicas, resulta indispensable dar continuidad a la labor que se lleva a cabo en la citada Dirección Provincial y adoptar medidas tendientes a garantizar su normal funcionamiento;

Que a través de la Ley Nacional N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, siendo ampliada la emergencia pública en materia sanitaria por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, en virtud de la declaración de pandemia dictada por la OMS;

Que, en dicho contexto, en jurisdicción Provincial, se dictó el Decreto N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que el Decreto 383/2022 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022, el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, dispuesta por Decreto N° 132/2020, a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19), que fuera ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21, estos dos últimos convalidados por Ley N° 15.310, con la finalidad de continuar con las medidas políticas económicas, sociales y de salud que se vienen llevando a cabo;

Que a través de la Disposición N° 11/22, la Dirección Provincial de Política y Seguridad estableció, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Marzo del año 2022 y para el bimestre comprendido entre los meses de Marzo y Abril del mismo año, el valor de una (1) UF (unidad fija) en pesos ciento veintitrés con cuarenta centavos (\$ 123,40), según lo informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata;

Que, por los motivos de excepción expuestos en el referido marco de emergencia resulta imperioso dictar la presente medida, tendiente a prorrogar el valor establecido mediante la disposición referenciada, a partir del día 1° de Mayo del año 2022

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del Decreto N° 36/20, Ley N° 13927 y Decreto N° 532/09;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DISPONE**

**ARTICULO 1°:** Prorrogar, en los términos de la DISPO-2022-11-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Mayo del año 2022 y para el bimestre comprendido entre los meses de Mayo y Junio del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos ciento veintitrés con cuarenta centavos (\$ 123,40.-), según lo informado oportunamente por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata

**ARTICULO 2°:** Publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página web (<https://infraccionesba.gba.gob.ar/>) que administra la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.